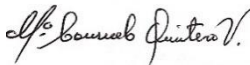


CONSTANCIA. Enero 16 de 2023.- A Despacho de la señora Juez el presente proceso para resolver sobre el anterior informe de secuestre. Igualmente le informo que dentro del presente proceso de DIVORCIO, se profirió sentencia que decretó la CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO y se declaró DISUELTA y en estado de liquidación la sociedad conyugal desde el 10 de marzo de 2022; QUEDANDO VIGENTE medida de embargo y secuestro de un bien inmueble de propiedad de las partes distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria 100-38864, el cual se encuentra a cargo para su administración del secuestre CÉSAR AUGUSTO CASTILLO CORREA, quien ha venido rendiendo los informes pertinentes.



MARÍA CONSUELO QUINTERO VERGARA
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS
Manizales, enero dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 17-001-31-10-006-2021-00233-00 (V.Divorcio)

Vista la constancia que antecede, y una vez revisado el expediente de la referencia; se dispone agregar el informe radicado por el secuestre el 12-01-2023.

Teniendo en cuenta que no se tiene información si se ha promovido el proceso de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL entre los señores MARÍA RUBIELA GONZÁLEZ ARIAS y CARLOS ARIEL MUÑOZ GUTIERREZ, la cual fue disuelta mediante sentencia del 10 de marzo de 2022, se ordena **LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas en el mencionado proceso de DIVORCIO (regla 3, art. 598 del CGP), esto es, el embargo y secuestro del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria 100-38864. Para tal efecto, se librarán los oficios pertinentes a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, y al Juzgado Décimo Civil Municipal de esta ciudad, despacho quien realizó la diligencia de secuestro.

En virtud a lo anterior y teniendo en cuenta que deben ser fijados los honorarios definitivos que corresponden al secuestre por su gestión, se le **REQUIERE** al señor CÉSAR AUGUSTO CASTILLO CORREA para que en el **TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS** aporte el informe final en el que se determinen las cuentas concluyentes de su administración, sujetándose también a la tabla de tarifas actualizada y establecida por el Consejo Superior de la Judicatura, información a partir de la cual podrán ser fijados los mismos.

NOTIFÍQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
Juez

mcqv.

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> El auto anterior se notifica en el Estado No. 006 el 19 de enero de 2023.  JULIAN FELIPE GÓMEZ TABARES Secretario
--